DECRETO No. 0613 27 ABR 2022

*"Por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra el Decreto No. 0209 de 17 de de 2022."*

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2018 y el Decreto No. 0109 de 28 de enero de 2022, el Decreto 0391 del 05 de abril del 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0109 de 28 de enero de 2022, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias delegó en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación, -Sector Educación.

Que mediante Decreto No. 0704 de 15 de Mayo de 2019 se nombró en provisionalidad en una vacante temporal a la señor **ABEL ARROYO YANCES**, identificado con cedula de ciudadanía No 1143364810, como Ayudante Código 472 Grado 01 hasta tanto durara el encargo del titular del cargo señora **ESTEBANA ROSA VALDERRAMA MANCHEGO.**

Que el nombramiento en provisionalidad señalado tenía implícita la condición resolutoria, el cual es hasta tanto durara la situación administrativa del titular.

Que la señora **ESTEBANA ROSA VALDERRAMA MANCHEGO,** falleció el día 24 de Enero de 2022 según registro civil de defunción No. 10318350.

Que mediante Decreto No. 0208 de 17 de Febrero de 2022, se dio por terminado el encargo que ostentaba la señora **ESTEBANA ROSA VALDERRAMA MANCHEGO,** como Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 en la I.E. Villa Estrella, así como declarar la vacante definitiva del cargo de Ayudante Código 472 Grado 01 en virtud del fallecimiento de la funcionaria.

Que teniendo en cuenta que la condición resolutoria implícita en el acto administrativo que originó el nombramiento en provisionalidad cesó fue necesario emitir Decreto No. 0209 de 17 de Febrero de 2022, dando por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal que ostentaba el señor **ABEL ARROYO YANCES**, identificado con cedula de ciudadanía No 1143364810.

Que el señor **ABEL ARROYO YANCES**, identificado con cedula de ciudadanía No 1143364810, mediante escrito con radicación interna CTG2022ER007657 de fecha 8 de Abril de 2022 instauró recurso de reposición en contra del decreto referido, dentro del tiempo legal para realizarlo.

**Que la solicitud se fundamentó en los siguientes argumentos:**

Enuncia la recurrente en su escrito *"No obstante lo anterior es claro que aún existe la necesidad de una persona que desempeñe el cargo de ayudante código 472 grado 01. Es decir que con el fallecimiento de la señora en mención continua ña necesidad del servicio"*

*Así mismo solicita "Se revoque el Decreto 0209 del 17 de Febrero de 2022, teniendo en cuenta que en realidad subsiste la necesidad de tener una persona en dicho en el cargo."*

27 ABR 2022

DECRETO No. 0613

*"Por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra el Decreto No. 0209 de 17 de de 2022."*

**Para resolver la solicitud de Revocatoria impetrado el despacho considera:**

Que el señor **ABEL ARROYO YANCES**, identificado con cedula de ciudadanía No 1143364810, fue nombrado en provisionalidad en el cargo de Ayudante Código 472 Grado 01, en una vacante temporal generada por el encargo del titular del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 que ostenta la señora **ESTEBANA ROSA VALDERRAMA MANCHEGO**.

Que una vez finalizada la situación administrativa que origino el nombramiento en una vacante temporal como es terminación del encargo por fallecimiento del titular del cargo, como fue la expedición del Decreto No. 0208 del 17 de Febrero de 2022, debe cesar el nombramiento que suplió la vacancia temporal.

Que el nombramiento en provisionalidad de la recurrente se efectuó de conformidad con el Art. 25 de la Ley 909 de 2004 que reza:

"***PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL***. *Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."*

Así mismo no puede usted gozar indefinidamente de estabilidad en el cargo sin haber superado un concurso público de méritos establecido en el Art. 125 de la C.N., sustrayéndose así de la obligación de demostrar su mérito en igualdad de oportunidad con las demás personas, circunstancias que vulnerarían los derechos fundamentales de los demás ciudadanos y generarían una desigualdad.

Que la constitución nacional establece en el Art, 125:

***"ARTICULO 125.*** *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

***Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.***
***El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes****.(…)."(El subrayado es nuestro).*

Por lo expuesto es claro que su nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal va ligada a la situación particular que la origino, al terminarse esta es una lógica consecuencia retrotraer la actuación y volver al estado anterior, toda vez que sin necesidad del servicio no da lugar a la permanencia en el cargo.

DECRETO No. 0613

27 ABR 2022

***"Por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra el Decreto No. 0209 de 17 de de 2022."***

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia 640 de 2012 enuncia. *"Sala debe reiterar que los nombramientos en provisionalidad, así sea por un periodo largo de tiempo, no pueden generar expectativas de estabilidad laboral, puesto que, de acuerdo con su naturaleza, son nombramientos transitorios, circunstancia que es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, sin que sea válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho."*

Por lo anterior usted conoció de antemano que su nombramiento en provisionalidad no generaba una estabilidad laboral reforzada toda vez que de acuerdo con el tipo de nombramiento en una vacante temporal su continuidad estaba ligada a la terminación del encargo de su titular, una vez finalizada esta genera la terminación de su nombramiento.

Este criterio se ve guiado con los pronunciamientos de la Corte en la sentencia C- 640 de 2012 que dice en uno de sus apartes:

*"No resulta factible, que los funcionarios nombrados en provisionalidad, por encontrarse en alguna de las circunstancias de debilidad que la norma objetada prevé ingresen de manera automática a la carrera administrativa, y por ende, gocen de los mismos beneficios y grado de estabilidad que la ley otorga a quienes han superado con éxito el respectivo concurso de méritos".*

En lo referente a la argumentación que la necesidad subsiste a pesar de presentarse la vacante definitiva por fallecimiento, es cierto y esta se suplirá de acuerdo con la norma que rige la materia al respecto, pero es no genera la permanencia en un cargo cuando la condición que genero el mismo ceso.

Por lo expuesto es claro que su nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal va ligada a la situación particular que la origino, al terminarse esta es una lógica consecuencia retrotraer la actuación y volver al estado anterior, toda vez que sin necesidad del servicio no da lugar a la permanencia en el cargo.

Por lo anterior usted conoció de antemano que su nombramiento en provisionalidad no generaba una estabilidad laboral reforzada toda vez que de acuerdo con el tipo de nombramiento en una vacante temporal su continuidad estaba ligada a la terminación del encargo de su titular, una vez finalizada esta genera la terminación de su nombramiento.

Que por lo anterior, no es posible acceder al recurso de reposición elevado, colocando de presente que su desvinculación obedeció al cumplimiento de la condición resolutoria implícita en su vinculación que era hasta que durara el encargo del titular, el cual finalizo con el fallecimiento la señora **VALDERRAMA MANCHEGO** al cesar este encargo su nombramiento debe finalizar.

Que en mérito de lo expuesto

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Salvemos Juntos a Cartagena

DECRETO No. 0613

***"Por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra el Decreto No. 0209 de 17 de de 2022."***

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO**: Declárese impróspero el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **ABEL ARROYO YANCES**, identificado con cedula de ciudadanía No 1143364810, en contra del Decreto No.0209 de 17 de Febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este Decreto y en consecuencia confírmese el contenido del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Confírmese en todas sus partes el Decreto No. 0209 de 17 de Febrero de 2022.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Cartagena de Indias a los

27 ABR 2022

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL**
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano - Asesor Código 105 Grado 47 - Grupo Asesoría Legal Educativa SED
Aprobó: Carlos Enrique Rodríguez Carrasquilla - Subdirector Técnico de Talento Humano SED
Vo.Bo.: Elvia Castro Sáenz – P.U. Código 219 Grado 35 SED
Proyectó: Erika Patricia Mendoza de Hoyos - P.U. Código 219 Grado 35 SED

DECRETO No. 0209

17 FEB 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL A ARROYO YANCES ABEL ANDRES

LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 315 de la Constitución Politica de Colombia, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Estatuto Docente – Decreto 2277 de 1979 en concordancia con el Estatuto de Profesionalización Docente – decreto 1278 de 2002, de conformidad con los parámetros del concurso público de méritos reglamentado por el Decreto 3982 de 2006, en especial las conferidas por el Decreto No. 0109 de 28 de enero de 2022 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, se modificó el articulo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, por el cual el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: "***ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES.*** *Asignase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 5. "...Resolver las situaciones administrativas del personal docente. directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente ,en particular aquellas relacionadas con licencias ordinarias , licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad ,comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, asi como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias ;realizar reintegros por invalidez, reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono de cargo.. "*

Que cuanto a la terminación de un nombramiento Provisional la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia SU 917 de 2010 ha hecho referencia al principio de "*razón suficiente*" en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde "*deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predican directamente de quien es desvinculado*". En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, "*para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión*".

Que el Decreto 1083 de 2015, señala: "***ARTÍCULO 2.2.5.3.4.*** *Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que mediante Decreto No. 0690 del 10 de mayo del 2019, encargó en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 en la IE Villa Estrella, a la funcionaria ESTEBANA ROSA VALDERRAMA MANCHEGO identificada con cedula de ciudania No. 23101795, quien se encuentra nombrada en propiedad en el cargo de Ayudante Código 472 Código 01.

Que al encargarse a la funcionaria ESTEBANA ROSA VALDERRAMA MANCHEGO se produjo una vacante temporal en el cargo de Ayudante Código 472 Grado 01, a partir de la fecha de expedición del acto administrativo hasta tanto dure el encargo de la citada funcionaria.

Que mediante Decreto No. 0704 del 15 de mayo de 2019, se nombró en provisionalidad a ARROYO YANCES ABEL ANDRES identificado con cedula de ciudadania No. 1143364810, en el cargo de Ayudante Código 472 Grado 01, hasta tanto dure el encargo de la funcionaria ESTEBANA ROSA VALDERRAMA MANCHEGO.

DECRETO No. 0209

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL A ARROYO YANCES ABEL ANDRES

Que el (la) señor(a) ESTEBANA ROSA VALDERRAMA MANCHEGO identificado(a) con cédula de ciudadania número 23101795, quien se encontraba encargada como Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 en la IE Villa Estrella, falleció el dia 24 de enero de 2022, según Registro Civil de defunción No. 10318350.

Que en mérito del fallecimiento de la funcionaria ESTEBANA ROSA VALDERRAMA MANCHEGO identificada con cedula de ciudania No. 23101795, fue necesario mediante Decreto No. 0208 de fecha 17 FEB 2022 dar por terminado encargo otorgado de acuerdo con Decreto No. 0690 del 10 de mayo del 2019 en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 en la IE Villa Estrella, asi como declarar la vacante definitiva del cargo de Ayudante Código 472 Grado 01 del cual se encontraba nombrada en propiedad.

Que el nombramiento en provisionalidad señalado, tiene implicita la condición resolutoria de los mismos la cual es hasta tanto dure el encargo del titular del cargo, la cual se cumple con la terminación del encargo en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 en la IE Villa Estrella a la funcionaria ESTEBANA ROSA VALDERRAMA MANCHEGO.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado un nombramiento provisional en el cargo Ayudante Código 472 Grado 01, con fundamento en lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, a partir de la fecha de notificación del Docente que se relaciona a continuación asi:

| Documento | Nombres |
|---|---|
| 1143364810 | ARROYO YANCES ABEL ANDRES |

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los fines pertinentes enviese copia del presente decreto al rector de la IE Santa Maria y archívese copia en la hoja de vida del funcionario.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige partir de la fecha de su notificación.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

17 FEB 2022

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital

**Revisó:** John Jairo Rodriguez Serrano, Asesor Código 105 Grado 47
**Aprobó:** Carlos E. Carrasquilla Rodríguez, Subdirector Técnico Talento Humano Código 068 Grado 51
**Aprobó:** Elvia Castro Sáenz, P.U. Talento Humano Código 219 Grado 15
**Proyectó:** Ilce Ruiz, Técnico de Operativo Código 314 Grado 21
**Proyectado:** 14/02/2022

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
NOTIFICADO
Firma: Abel Arroyo Yances
Cedula: 1143364810
Fecha: 29-03-2022